



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICA:

A los señores, LILIANA MARÍA, LUZ MARY, MARY, ELBA y ANDERSON ROLDAN MONÁ, identificados con c.c. números, 30.078.979, 43.811.483, 39.407.252, 39.302.416 y 1.128.469.773, respectivamente, que mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre del año en curso, emitida por el Magistrado Ponente JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA, se ordenó la vinculación y correr traslado a los señores antes mencionados, respecto de la acción de tutela bajo radicado 05000-22-21-000-2023-00043-00, instaurada por **Districombustibles S.A.S**, actuando a través de su apoderado el doctor DANIEL GÓMEZ LOAIZA, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó – Antioquia, la cual en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la sociedad Districombustibles S.A.S. a través de apoderado judicial, contra el contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.).

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la presente acción a Liliana María, Luz Mary, Mary, Elba, Edisón (desaparecido) y Anderson Roldán Moná, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.078.979, 43.811.483, 39.407.252, 39.302.416, 8.110.740 y 1.128.469.773, respectivamente, reclamantes dentro del proceso de restitución 050453121-001-2022-00247-00 que se acumuló al expediente 050453121-002-2021-00135-00, al igual que a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó quien actúa en favor de aquellos, así como a Omar de Jesús Acevedo Bedoya, a la sociedad Leasing Bancolombia SA compañía de financiamiento, a Bancolombia SA, al municipio de Mutatá (Ant.), y a la Procuraduría General de la Nación – Procurador Judicial Delegado en Restitución de Tierras ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela por el término de un (1) día al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), así como a las personas y entidades vinculadas de oficio, para que ejerzan el derecho a la defensa y/o contradicción en torno a los hechos acá discutidos, y presenten las pruebas que tengan en su poder.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), para que, en el término de un (1) día, informe sobre los hechos y circunstancias que motivan la acción constitucional, en especial frente a la vinculación, notificación y traslado del auto admisorio de la solicitud a la sociedad Districombustibles SAS, así como frente a la solicitud de nulidad y los recursos de ley interpuestos por dicha sociedad, dentro del proceso con radicación 050453121-002-2021-00135-00.

QUINTO: Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele al juzgado accionado y a los vinculados que: a) si no remiten el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20), b) el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19), y c) la inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

SEXTO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, según se motivó.

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), para que notifique el contenido del presente auto a Liliana María, Luz Mary, Mary, Elba, Edisón (desaparecido) y Anderson Roldán Moná, identificados con las cédulas de ciudadanía números 30.078.979, 43.811.483, 39.407.252, 39.302.416, 8.110.740 y 1.128.469.773, respectivamente, como a Omar de Jesús Acevedo Bedoya y las entidades mencionadas en el numeral segundo de este proveído. Para lo anterior se concede el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto.

PARÁGRAFO: En el evento en que se imposibilite la notificación de las personas naturales vinculadas, se podrá realizar mediante edicto a fijarse en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.), por el término de un (1) día.

OCTAVO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó (Ant.) que, de manera inmediata, proceda a asociar a los tres (3) Magistrados que integran la Sala como "autoridad de conocimiento" al "portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea" , con el fin de que la Corporación tenga acceso al trámite al proceso de restitución con radicado 050453121-002-2021-00135-00, informando el correspondiente usuario y clave de acceso asignados.

NOVENO: TENER como apoderado de la sociedad accionante Districombustibles S.A.S. al abogado Daniel Gómez Loaiza.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE por secretaría a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz, y adjúntese copia del respectivo traslado.”

Se fija en la cartelera del Despacho siendo las 8:00 a.m. de hoy veintiocho (28) de noviembre del año 2023, e igualmente se realiza la publicación del mismo en la página web de la Rama Judicial.



SOR ALICIA ZEA ESPINAL

Secretaria